



CONVENIO N° 03-GADM-AA-PS-2024

**CONVENIO DE COOPERACIÓN, DELEGACIÓN Y GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL IMBAYA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, representado por el Abg. César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde y Representante Legal; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imbaya, representado por la Abg. Vanessa Elizabeth Terán Terán, en su calidad de Presidenta, los comparecientes en las calidades en las que comparecen, y acreditan conforme la documentación habilitante que forma parte del presente instrumento, son hábiles en derecho y capaces para contratar y obligarse y se encuentran debidamente autorizados para suscribir este instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 260 de la citada Constitución manifiesta que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

El artículo 264 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador prescribe "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

El artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno".

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

Art. 5, inciso primero: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d)



Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; ... v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas

El inciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillados, depuración de aguas residuales manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales."

Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados,



su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia

Mediante Oficio N° 387-GAD-PRI-24, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Vanessa Terán, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Imbaya, indica: "...tengo a bien realizar la entrega de la propuesta para la renovación del convenio interinstitucional, entre el GAD Municipal y el GAD Parroquial..."

Existe el Proyecto denominado: "Servicio de recolección y manejo de desechos sólidos, de la parroquia Imbaya, con vigencia de 365 días" suscrito por la Abg. Vanessa Elizabeth Terán Terán, Presidenta del GAD Parroquial de Imbaya, cuyo objeto general refiere "Prestar servicio de recolección y manejo de los desechos sólidos en la Parroquia Imbaya Cantón Antonio Ante Provincia de Imbabura, a través de la firma de un Convenio Interinstitucional para fortalecer el servicio en beneficio de la comunidad con eficiencia, eficacia, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y así mejorar la calidad de vida de los habitantes".

Mediante memorando Nro. MAA-DOPA-2024-84-ST, de fecha 8 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el Ing. Álvaro Ricardo Arciniega Báez, Técnico mecánico del GADM-AA, emite el Informe técnico mecánico Nro. 01-TMA-GADM-AA-2024, de fecha 05 de febrero de 2024, en el que establece: "Las condiciones en las que reposan los vehículos luego de cumplir las jornadas de recolección no poseen viseras por lo que están expuestos al sol, polvo y agua. Contraloría estima un tiempo de vida útil aproximadamente de 5 años duración de un bien público (vehículos livianos), por lo que los vehículos destinados a la recolección han cumplido con su vida útil, motivo por el cual NO se puede establecer un costo estimado de mantenimientos correctivos ya que dicho vehículo tiene 19 años de vida útil y un recorrido de 277550 kilómetros adicional a esto el vehículo recorre un 80% del tiempo por vías de tercer orden en la recolección de basura. El uso de distintos conductores y la falta de comunicación entre los mismos, así como el reporte de daños es una de las causas que determina el deterioro del bien aceleradamente. Vehículo funcional con correcciones en la estructura del balde"

Mediante informe técnico Nro. MAA-DSM-JGA-27-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito conjuntamente por el Ing. Fabio Andrés Cabrera Herrera, Jefe de Gestión Ambiental y el Ing. Juan Germánico Báez Medina, Director de Obras Públicas y Ambiente, señalan en sus conclusiones y recomendaciones: "4. CONCLUSIONES El convenio entre el GADM de Antonio Ante y el GADP de Imbaya permite brindar a la ciudadanía un servicio eficiente de la recolección y manejo de los residuos sólidos en la parroquia de Imbaya en función de los principios de eficiencia, eficacia, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. La cooperación interinstitucional entre los dos niveles de Gobierno permite conformar un vínculo de trabajo coordinado en la prestación de este servicio. En función de las actividades de manejo de los residuos sólidos el aporte económico del GADM Municipal de Antonio Ante para este convenio deberá ser de \$ 32.822,47 USD de los cuales se disponen \$ 27.000,00 USD (ver certificación presupuestaria) y el valor restante \$ 5.822,47 USD se debería incorporar en la primera reforma presupuestaria para cumplir con el valor estipulado en la propuesta previo a la justificación de gastos realizados durante el primer semestre de ejecución del convenio. El aporte del GAD Parroquial de Imbaya será de \$ 5.565,00 USD como contraparte de este convenio. 5. RECOMENDACIONES Es necesario renovar el convenio para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos de la parroquia de Imbaya a través del GAD Parroquial; porque han demostrado su compromiso de brindar un servicio adecuado a la ciudadanía y manteniendo una estrecha relación con la población beneficiada. En la cláusula plazo del convenio, se tome en cuenta como inicio del mismo a partir del miércoles 24 de enero del 2024. Esto debido a que el servicio de recolección es continuo, permanente e ininterrumpido. Durante la ejecución del convenio se deberá realizar la reforma presupuestaria por un valor de \$ 5.822,47 USD y posteriormente elaborar una adenda para incorporar al valor total del convenio"

Mediante memorando N° MAA-DSM-JGA-2024-307-ST, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito conjuntamente por el Ing. Fabio Andrés Cabrera Herrera, Jefe de Gestión Ambiental y el Ing. Juan Germánico Báez Medina, Director de Obras Públicas y Ambiente a través del cual solicitan. "que autorice y disponga a quien corresponda realizar el trámite respectivo para la renovación del convenio para el manejo y recolección de los desechos sólidos de la parroquia de Imbaya y solicitar por escrito al GAD parroquial de Imbaya que continúe con el servicio de recolección de los residuos sólidos generados en la parroquia de Imbaya a partir del 24 de enero del 2024..."

Existe el acta de cierre del convenio Nro. 002-GADM-AA-PS-2023, de fecha 5 de marzo de 2024, suscrita entre los representantes legales del GAD Municipal de Antonio Ante y del GADPR Imbaya, conjuntamente con el administrador del convenio, a través del cual se justifica el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes suscriptoras.



Se cuenta con la Certificación Presupuestaria 98-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 89, de fecha 11 de marzo de 2024, que contiene la partida presupuestaria N° 367.7.8.01.04.04 denominada "Convenio GADPI recolección de residuos sólidos", por un valor de \$.27.000,00 USD, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente instrumento implica la delegación y gestión concurrente de la competencia del GAD Municipal de Antonio Ante, a favor del GAD Parroquial Rural de Imbaya, para que, a partir de la coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno cantonal y parroquial rural, se ejecute la prestación del servicio público de recolección y manejo de los residuos sólidos en la parroquia Imbaya, cantón Antonio Ante, a fin de gestionar este servicio conforme los principios de eficiencia, eficacia, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, en beneficio de la ciudadanía, garantizando el buen vivir de la población.

Este convenio se ejecutará conforme lo establecido en el proyecto presentado, que forma parte integrante y habilitante del este instrumento.

TERCERA. - DETALLE DE APORTES:

Los aportes institucionales para efectos de cumplimiento del objeto y compromisos de ejecución se definen conforme el siguiente detalle presupuestario:

| INSTITUCIÓN | MONTO |
|-------------------------------|-----------|
| GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE | 27.000,00 |
| GAD PARROQUIAL DE IMBAYA | 5.565,00 |
| TOTAL | 32.565,00 |

Estos aportes se destinarán al cumplimiento y ejecución del objeto principal de este convenio, es decir, para la gestión efectiva, eficiente, de calidad en la prestación del servicio público de recolección y manejo de los residuos sólidos en la parroquia Imbaya, cantón Antonio Ante.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se compromete a:

1. Delegar la gestión de su competencia exclusiva, establecida en el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a favor del GAD Parroquial Rural de Imbaya, a fin de que gestione y ejecute la prestación del servicio público de recolección y manejo de los residuos sólidos en la parroquia Imbaya, cantón Antonio Ante, conforme los principios de eficiencia, eficacia, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, en beneficio de la ciudadanía.
2. Planificar la gestión del manejo y tratamiento de desechos sólidos en el cantón Antonio Ante y la política de ejecución en la prestación de los servicios relacionados con esta competencia encargándose además de la recaudación de las tarifas/ tasas que se generen en la prestación de los servicios correspondientes a dicha competencia;
3. Proporcionar un vehículo recolector al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imbaya en óptimas condiciones y en buen estado de funcionamiento, para que pueda brindar el servicio de recolección de residuos sólidos en la parroquia, esta entrega deberá observar las formalidades de entrega recepción (acta) del vehículo y la responsabilidad de cuidado del mismo.
4. Aportar financieramente y transferir los recursos al GAD Parroquial rural Imbaya, conforme la certificación presupuestaria de existencia y disponibilidad de recursos, emitida por la dirección financiera por un valor de \$.27.000,00 USD, recursos que serán utilizados en la ejecución del proyecto que forma parte integrante de este instrumento.
5. Vigilar y supervisar, a través del administrador del convenio, la correcta utilización de los recursos entregados, y el cabal cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos a través de este instrumento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imbaya, se compromete a:



1. Prestar el servicio público de recolección de desechos sólidos en la parroquia de Imbaya, en el marco de este convenio y conforme el proyecto presentado que forma parte integrante de este instrumento, encargándose además de realizar la limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de la parroquia como: parques y espacios verdes, de conformidad con las políticas establecidas por el GADM-AA, observando los principios de eficiencia, eficacia, accesibilidad regularidad, continuidad y calidad;
2. Cuidar, mantener y utilizar adecuadamente el vehículo recolector proporcionado por el GAD Municipal de Antonio Ante, garantizando su correcto funcionamiento y cuidado, asumiendo la responsabilidad total sobre cualquier daño o desperfecto que se presente en el vehículo por el mal uso del mismo.
3. Utilizar adecuadamente los recursos económicos transferidos por el GADMAA, para la ejecución y cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en virtud de este convenio.
4. Presentar el correspondiente informe técnico-económico, amplio y suficiente respecto de la utilización, manejo y destino de los recursos aportados, con los respectivos justificativos y verificadores al GAD Municipal de Antonio Ante.

QUINTA. - PLAZO:

La vigencia y duración de este convenio es de 365 días, contados a partir del 24 de enero de 2024, sin perjuicio de la fecha de su suscripción de este instrumento, conforme lo señalado en el proyecto y los informes técnicos de viabilidad, que forman parte integrante de este instrumento, el plazo señalado, podrá ampliarse o modificarse, conforme el acuerdo de las partes, considerando el beneficio institucional, previa petición motivada e informe de validación emitido por el administrador del convenio.

Esta condición se establece, considerando la disposición constitucional contenida en el Art. 326 núm. 15, respecto de la prohibición de paralización de servicios públicos, puesto que el saneamiento y el servicio de recolección de residuos/desechos implica un servicio público esencial que obedece a principios de regularidad, continuidad y calidad.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

La administración, control y seguimiento del presente convenio lo realizará el Ing. Fabio Andrés Cabrera Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, quien controlará y verificará el cumplimiento cabal y eficaz de los compromisos adquiridos por las partes a través de este instrumento, observado la normativa legal aplicable a la naturaleza de este convenio.

El administrador del convenio, en el ejercicio de su actividad, emitirá un informe técnico-económico dirigido al ejecutivo del GADMAA, que contendrá el detalle de las actividades desarrolladas en cumplimiento de este convenio, con sus respectivos justificativos y verificadores, que servirá como insumo para el cierre y liquidación del presente convenio, y constituirán documentos habilitantes para la suscripción del acta de cierre correspondiente, misma que deberá suscribirse conjuntamente entre los representantes legales de las instituciones cooperantes y el administrador de convenio, para el efecto tendrá el plazo perentorio de 30 días a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.



NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará una vez fenecido el plazo establecido, de no existir manifestación expresa de las partes para la renovación, así también podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por fuera mayor o caso fortuito debidamente justificados por parte de quien lo lograre, dentro del plazo de 5 días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá
2. la respectiva acta de terminación en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del convenio;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá declarar unilateralmente terminado el convenio y;
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

De darse una terminación anticipada por cualquiera de los casos antes mencionados, los recursos entregados por parte del GADMAA, a favor del GADPR-Imbaya, que no hayan sido devengados, justificados o utilizados en el cumplimiento del objeto del presente convenio, deberán liquidarse y ser devueltos al GADMAA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imbaya, se obliga a recibir el vehículo recolector entregado por el GADMAA, observando las condiciones normales de uso y desgaste en función del transcurso del tiempo, en un estado técnico mecánico adecuado y funcional, y será mantenido en condiciones de trabajo propias de la naturaleza de este convenio, durante el tiempo convenido, así también deberá restituirlo al culminar el plazo o al término del presente convenio.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo; si no existieren acuerdos en el término de 15 días podrán utilizar el procedimiento alternativo de solución de conflictos (Mediación-Arbitraje) en el centro de Mediación legalmente acreditado, perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente en la ciudad de Atuntaqui; agotado este procedimiento alternativo y de no encontrar solución a la controversia, las partes se someterán a los jueces competentes con jurisdicción en el cantón Antonio Ante.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos de este convenio, las partes consideran señalar su domicilio a la ciudad de Atuntaqui, y para efectos de notificación y comunicaciones consigna los siguientes datos:

GAD PARROQUIAL RURAL DE IMBAYA

Provincia: Imbabura
Cantón: Antonio Ante
Parroquia: Imbaya
Calle: Cornelio Chiriboga y 21 de junio
Teléfono: 062540147
Mail: gpimbaya@yahoo.es

GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Provincia: Imbabura
Cantón: Antonio Ante
Ciudad: Atuntaqui
Calle: Amazonas y Av. Julio M. Aguinaga
Teléfono: 06 290 6115
Mail: municipio@antonioante.gob.ec

DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes

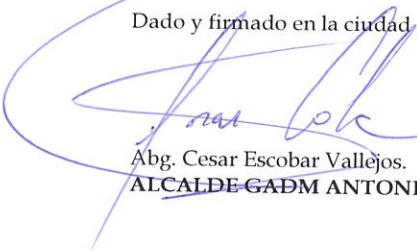


- Copia del nombramiento de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen.
- Copia del RUC de las instituciones comparecientes.
- Certificación presupuestaria GADMAA.
- Certificación presupuestaria GADPR Imbaya
- Certificación de Resolución de Concejo Municipal del GAD Antonio Ante.
- Resolución emitida por Junta parroquial Rural de Imbaya para suscripción de convenio
- Proyecto que justifica la cooperación interinstitucional presentado por el GAD Parroquial Rural de Imbaya.
- Informes técnicos emitidos por las áreas competentes GADMAA.

DÉCIMA TERCERA. -ACEPTACIÓN

Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas constantes en este convenio y firman para constancia en seis ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui a los 28 días del mes de marzo de 2024.


Abg. Cesar Escobar Vallejos.
ALCALDE GADM ANTONIO ANTE


Abg. Vanessa Elizabeth Terán
PRESIDENTA GADPR-IMBAYA

